

Nota No. 313.-

, 22 de mayo de 1992.-

Licenciado

José A. Osorio Cedeno

Asesor Legal ✓

I. D. I. A. P.

E. S. D.-

Licenciado Osorio:

En atención a su Consulta de fecha 30 de marzo de 1992 en relación a lo siguiente:

1.- ¿Puede el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá crear tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes por medio de Resueltos en atención a lo establecido en el acápite (c) del artículo 27 de la citada Ley?

Nuestra Constitución Nacional al respecto estatuye lo siguiente:

"Artículo 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciera en la forma prescrita por las leyes."

Esta norma establece que sólo es a través de Leyes creadas por la Asamblea Legislativa se puede establecer tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes.

Como se indica en la norma preinserta, no es propio de la Ley 51 de 28 de agosto de 1975 facultar al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá para crear tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes.

Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa la creación de leyes que regulen esta materia. El artículo 159 acápite (a) de

la Constitución Nacional a la letra rezan:

"Artículo 158: Las Leyes tienen su origen en la Asamblea Legislativa y se dividen así:

- a) Orgánicas, las que expidan en cumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 153.
- b) Ordinarias, las que expidan en relación con los demás numerales de dicho artículo."

Esta norma estatuye que no es propio del Instituto de Investigación Agronómica de Panamá crear a través de Resoluciones bases, derechos impuestos contribuciones o gravámenes.

- 2. Con respecto a la segunda interrogante como dejamos expresados en líneas anteriores el mecanismo legal necesario para desarrollar el acápite (c) del artículo 27 de la Ley 51, para que la Institución pueda recuperar al menos los costos en que incurre al prestar sus servicios de investigación es a través de un proyecto de Ley presentado a la Comisión respectiva de la Asamblea Legislativa para ser debatida y aprobada o no como se determine en dichas sesiones.

Como se puede apreciar, el aparte C, del Artículo 27 de la Ley, concede la posibilidad de cobro de tasas, impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes por servicios, que se establecen en la Ley o en otras, pero de la lectura íntegra de la Ley, no se desprende que en la misma se haya fijado un listado de los mismos, por lo cual resulta apropiado elaborar el Proyecto de Ley que los señale, identificando el tipo de servicio, lo cual además debe tener presente la incorporación de las entidades que

integran el Instituto. Por otro lado, en el proyecto que se elabore debe autorizarse a la Junta Directiva, para fijar el monto a cobrar por esos servicios, previa identificación de cada uno de ellos.

Así dejo contestada su consulta, esperando haber ofrecido solución a su inquietud.

De usted Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.